

(f)  
30 años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

1065

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1065

-2016

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD
NIT	900.919.777-4
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 19.410.186 de Bogotá
CARGO:	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015. Apoderado General. Escritura Pública No. 4961 del 18 de marzo de 2016
Dirección	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
Teléfono	5945111 ext 8034
e-mail	t_miregui@fiduprevisora.com.co
CONTRATISTA	
ENTIDAD PRESTADORA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
NIT	800014918
Código de habilitación	540010037101
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	13257988
CARGO:	Gerente
Dirección	Av.11E No.5AN-71 GUAIMARAL
Teléfono	7 5746888
e-mail	info@herasmomeoz.gov.co
DATOS DEL SERVICIO	
MODALIDAD DEL CONTRATO	POR EVENTO
POBLACION A ATENDER	INPEC
NIVEL DE ATENCION	III

CONSIDERACIONES:

1) Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 2) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos. 3) Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones. 4) Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, "Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura", como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de

(f)  
30  
años

{fiduprevisora}

Por ley, por voluntad y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

Justicia y del Derecho. 5) Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC". 6) Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..." "Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." "Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley". 7) Que el proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015 adelantado por la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC fue adjudicado mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015) al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 suscribiéndose el 23 de diciembre de 2015 el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC; cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD". 8) En consecuencia con lo anterior, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en desarrollo de sus funciones legales, en sesión del 22 de enero del año en curso recomendó: (...) "Para la atención en salud extramural de baja complejidad, contratar a través de una invitación a hospitales de baja complejidad. Para la atención de mediana y alta complejidad, contratar a través de una invitación a hospitales de alta y mediana complejidad priorizando las ciudades que son centro de referencia para la atención de la mayoría de la PPL. " (...) 9) Aunado a lo anterior, en la reunión llevada a cabo el pasado 26 y 27 de enero del año en curso se decidió por parte del comité fiduciario atender las recomendaciones emanadas por el Consejo Directivo de dicho Fondo. 10) Que el pasado 24 de febrero del año en curso en sesión del Consejo Directivo del Fondo, se recomendó suscribir los contratos con la red prestadora de servicios de salud.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

2

MINHACIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(f)  
30  
años

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATANTE a prestar directamente, con sus propios recursos técnicos, científicos y administrativos, los servicios de salud habilitados de Mediana y Alta complejidad relacionados en el Anexo Técnico No. 1 (portafolio de servicios Hospitalarios, Quirúrgicas, Consulta externa, Consulta Externa en calidad de telemedicina, Servicio de urgencias, Diagnostico y Complementación Terapéutica), incluyendo el suministro de medicamentos intrahospitalarios y los requeridos al egreso del paciente para concluir el ciclo antibiótico y los anticoagulantes para una cobertura de 10 días; y los conjuntos de atención: Cirugía Bariátrica, programa Madre Canguro, Hospitalario y Ambulatorio, Servicio de Radioterapia; y todas las demás que se encuentran habilitadas en el modelo de salud para la población privada de la libertad adoptado por la Resolución No 5159 del 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2016.

**Parágrafo Primero:** Concluido el período contractual pactado, el contrato se prorrogará de modo automático hasta por dos (2) meses más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento del contrato. **Parágrafo Segundo:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fianza Mercantil y previa instrucción del Fideicomitente, EL CONTRATANTE cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. EL CONTRATISTA manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación y de las formas de reconocimiento y pago, el contrato a celebrarse se fija un valor de \$ 320.000.000

**CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** Las facturas generadas desde el 1° de febrero del 2016 por prestación de servicios médico - asistenciales por evento, deberán radicarse en original y una copia, acompañadas del certificado de cumplimiento del objeto contractual expedido por el supervisor y de los soportes indicados en el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social en concordancia con el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, de igual forma deberá adjuntarse los RIPS los cuales deberán ser validados en su estructura y ser aceptados por el software validador del Ministerio de Salud y de Protección Social. La radicación de facturas se hará directamente en las oficinas de la entidad contratada para realizar la auditoría médica. En caso de que la entrega de la factura y/o cuenta de cobro se efectúe extemporáneamente, la fecha de radicación será la del primer día hábil del mes calendario siguiente. **Parágrafo.** Las cuentas de cobro y facturas por prestación de servicios médico - asistenciales se deberán presentar dentro de los plazos contractuales. EL CONTRATANTE no tramitará cuentas que se presenten con posterioridad a los seis (6) meses siguientes a aquel en que se prestaron los servicios, por cuanto el artículo 7º del Decreto Ley 1281 de 2000 señala que el plazo para presentar tales cuentas no puede ser superior a dicho término. EL CONTRATANTE pagará el valor del presente contrato de acuerdo a la modalidad de evento. Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD identificado con Nit 830.053.105-3.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO:** El CONSORCIO en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor previsto en el presente Contrato de Prestación de Servicios de conformidad con lo establecido en las cláusulas terceras y cuarta.
2. Contratar la supervisión del contrato con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.
3. Informar las instituciones que hace parte de la red de servicios contratados para cumplir con el proceso de referencia y contra referencia.
4. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones generales.

- Contar y mantener la habilitación de los servicios ofertados.
- El CONTRATISTA se compromete a permitir visitas periódicas a sus instalaciones para verificar las condiciones locativas, recurso humano disponible para el desarrollo de las actividades, en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
- Acreditar la aplicación de Guías de Manejo clínico, Manuales y protocolos aceptados en salud para el manejo de pacientes, en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
- Cumplir con la implementación de políticas de seguridad del paciente.
- Garantizar la atención integral a los pacientes remitidos de acuerdo a criterios de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de los servicios.
- Garantizar suficiencia científica, técnica y administrativa que garantice la prestación de los servicios objeto del presente contrato a los beneficiarios del servicio médico asistencial.
- Garantizar la prestación de los servicios con material médico adecuado para la atención del usuario.
- Abstenerse de emitir fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y pertinencia médica.
- Informar al supervisor todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios o cualquier otra irregularidad.
- Elaborar y presentar (en medio físico y magnético) los informes solicitados por el supervisor.
- Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado relacionadas con la ejecución del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, y trabas que puedan presentarse y con la normatividad que regule su profesión u oficio.

(f)  
**30**  
años

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

- Comunicar oportunamente cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.
- Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
- El CONTRATISTA deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo del Fondo.
- El CONTRATISTA deberá garantizar que toda la información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada es pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- La información se deberá conservar en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
- Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social y aportes al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo a la normatividad que corresponda, o los pagos parafiscales que de acuerdo a la ley esté obligado a efectuar.
- Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
- Los informes y todo tipo de trabajo derivados de la ejecución del presente contrato será de propiedad del Fondo.
- Todas las demás y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

## 2. Obligaciones Específicas.

1). VERIFICACIÓN DE DERECHOS: EL CONTRATISTA, garantizará la aplicación del proceso de solicitud de autorización para la atención de los usuarios a través de la comprobación de derechos, previa a la prestación del servicio, dicha verificación se podrá hacer a través de la línea de atención al usuario del Call Center al teléfono (091)7458027 o al correo consorciopapl@fiduprevisora.com.co.

2) AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS: a. De acuerdo al proceso de atención de servicios de salud Capitulo III Decreto 4747/2007 y Resolución 3047/2008 para proceso de autorización de servicios, se deberá tener en cuenta la utilización de formato de solicitud de atención de acuerdo al servicio. b. Estos anexos deberán enviarse por las rutas que el CONSORCIO indique y se emitirá respuesta a la IPS destino desde el e mail destinado para tal fin, dentro de los tiempos estipulados en la Resolución 3047/2008, por medio de dirección electrónica

80

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \*PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \*Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(f)  
30  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1065

-2016

suministrados. c. En casos de la atención de urgencias, Hospitalización y electivos prioritarios dentro de la IPS deberá solicitar autorización de servicios a través de: Correo electrónico consorciopapl@fiduprevisora.com.co; o Vía fax al teléfono (091) 7458027.

3) REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DE PACIENTES: Cuando los pacientes requieran una atención en salud de mayor complejidad, o cuando los servicios de salud requeridos no puedan ser brindados en el momento por el CONTRATISTA, se remitirá la red contratada informada como primera opción por medio del Anexo Técnico No. 3 de la Resolución 3047 de 2008. Se obliga también a coadyuvar de manera eficiente en la remisión y ubicación del usuario en los niveles subsiguientes, utilizando la red de servicios de salud del CONTRATANTE. En caso de no tener la red informada de la territorial o la necesidad de hacerlo fuera de la red, se deberá hacer con el Contact Center contratado por el CONTRATANTE por medio del Correo electrónico o Vía fax al teléfono (091) 7458027, anexando soportes de Historia clínica completos con el servicio solidado. La responsabilidad del manejo y cuidado del paciente es del prestador remitido hasta que ingrese y sea admitido en la institución receptora, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007, y demás normas que la aclaren, adicionen, modifiquen, sustituyan, o complementen. EL CONTRATISTA deberá informar diariamente al contact center la disponibilidad de camas por servicio y deberá mantener actualizado el directorio telefónico y correos electrónicos de los contactos para el proceso de referencia y contra referencia e informar al CONTRATANTE las novedades registradas durante la ejecución del contrato.

4). SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS. Se dará aplicabilidad a lo reglado en la Resolución 1479 de 2015 o demás normas que modifiquen o sustituyan.

5). CALIDAD. Garantizar la oportunidad en la atención y cumplir con los estándares de calidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud" la Resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud" y las demás que se encuentran vigentes durante el periodo de contratación. a. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar servicios que no haya inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud. b. Permitir la evaluación médico científica por personal diferente al médico tratante, cuando un paciente vaya a ser sometido a alguna actividad, intervención o procedimiento de cualquier tipo y que EL CONTRATANTE lo considere necesario, según Resolución 5592 de 2015 "Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS y se dictan otras disposiciones". c. Garantizar el cumplimiento de la ley 23 de 1981, (Código de Ética Médica), en el sentido de que ningún profesional en entrenamiento tendrá responsabilidad directa en la atención de los usuarios d. Permitir las visitas de auditoria de calidad y concurrencia cuando así lo considere el CONTRATANTE e. Suministrar el censo diario de pacientes hospitalizados. f. Cumplir oportunamente los planes de mejoramiento establecidos en las auditorias. g. Cumplir y reportar oportunamente los indicadores de la norma (Circular Única, Indicadores de Calidad y Alerta Temprana, Indicadores de autorización de servicios Decreto 019 de 2012). h. Responder por las irregularidades o reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los pacientes y aplicar las medidas correctivas pertinentes, manteniendo indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
POR LA SALUD ASOCIACIÓN

Handwritten signature or mark.

30  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- III 1065 -2016

2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD y/o FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD de cualquier reclamación que se le haga como consecuencia del contrato que se celebra, y por lo tanto deberá tomar y mantener vigente a su cargo, además de la garantía que se estipule en el contrato, la póliza de Responsabilidad Civil Médica que ampare los riesgos derivados de las actividades, intervenciones y procedimientos en salud. i. Prestar la atención sin condicionarla a la provisión por parte del usuario de suministro, dinero o firma de documentos en blanco. j. Garantizar que los medicamentos utilizados y suministrados por EL CONTRATISTA para el tratamiento integral de pacientes; cuentan con el registro de INVIMA y Buenas Prácticas de Manufactura si es el caso, como prueba de calidad de los mismos. En caso de revocatoria de la habilitación de algún servicio por la Secretaría de Salud, o la presencia de alguna novedad en la Habilitación (apertura o cierre de servicios), el prestador deberá poner en conocimiento de ello al CONTRATANTE y se entenderá que para los servicios modificados, serán excluidos del contrato a partir de la fecha de la revocación. k. El prestador de servicios de salud, establecerá los protocolos en el manejo de citas médicas para la población privada de la libertad a cargo del INPEC, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores de oportunidad de conformidad a la Resolución 1552 de 2013 "Por medio de la cual se reglamentan parcialmente los artículos 123 y 124 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones".

6). AUDITORIA CONCURRENTE: a. Aceptar y facilitar la realización del proceso de auditoría concurrente y del personal designado por el CONSORCIO para tal efecto, suministrando la información correspondiente. Las actividades de auditoría serán orientadas hacia la verificación de la calidad de la prestación de servicios mensualmente y demás condiciones indispensables para el pago de los mismos por parte del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA garantizará la veracidad y mantenimiento de los servicios ofertados durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006.

7). INFORMES DE EJECUCIÓN Y REPORTES. a. EL CONTRATISTA se obliga a informar mensualmente vía electrónica al supervisor del contrato el porcentaje de ejecución del mismo, para que se tomen las medidas necesarias y pertinentes del caso. b) Garantizar el suministro de la información estadística (RIPS) según lo dispuesto en la Resolución 3374 del 27 de diciembre de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social, mensualmente. c) Dar cumplimiento a lo reglado en la resolución 4700 de 2008, 2463 de 2014, 4505 de 2012, 4725 de 2011 y a la resolución 247 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, de la cual se enviará copia de su cumplimiento al supervisor del contrato. d) EL CONTRATISTA se compromete a reportar AL CONTRATANTE y al ente territorial correspondiente los incidentes adversos presentados relacionados con el uso de dispositivos médicos, dentro del programa de Tecno vigilancia establecido por el INVIMA). EL CONTRATISTA deberá presentar ante el CONTRATANTE, la información correspondiente a los medicamentos NO incluidos en el PLAN de BENEFICIOS suministrados y facturados de acuerdo las normas que rigen la materia. f). EL CONTRATISTA debe atender oportuna y eficazmente las solicitudes que formule EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN: Será responsabilidad del CONTRATANTE, el suministro oportuno de toda la información completa y pertinente que requiera el CONTRATISTA para el desarrollo de su labor.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \*PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Call (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

7

MINHACIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(f)  
30  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona jurídica o natural que se contrate para el efecto, previo análisis y recomendación del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud para la población privada de la libertad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del contrato.
3. Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del CONTRATISTA.
4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que el CONTRATISTA se mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
5. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato, velando porque tenga acceso a la información requerida.
6. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
7. La demás que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.- El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato. Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



(f)  
**30**  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- <sup>1065</sup> -2016

- a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, las bases de datos de afiliados a la PPL total o parcial, información sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
- c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

- d) Exclusiones: No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE puedan demostrar que:
  - Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
  - Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
  - Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
  - Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
  - Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.
- e) Deber de reserva: El CONTRATISTA y el CONTRATANTE reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de

(f)  
30  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-  1065 -2016

- seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.
- f) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela. Cuando el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.
- g) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- h) Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- i) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del CONTRATANTE y/o del CONTRATISTA, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- j) Restitución y/o Destrucción de la Información: El CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de suministro y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.
- k) MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para fines distintos al objeto del presente Contrato, de toda la información que obtenga por razón del mismo, sin perjuicio del traslado de información a las autoridades competentes cuando a ello haya lugar. Queda expresamente prohibida la reproducción y uso de la información confidencial por fuera de lo previsto en este Contrato.
- A la terminación del presente Contrato, las partes se comprometen a destruir la información confidencial proporcionada por la otra parte, siempre que las normas legales aplicables así lo permitan. Para los efectos de este Contrato, se entenderá como DATOS PERSONALES aquella información o documentación proporcionada por el CONSORCIO a EL CONTRATISTA, incluyendo cualquiera de sus

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

21  


(f)  
30  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

ejecutivos, funcionarios, representantes, empleados, consultores y asesores, atinente a la información de la población privada la libertad.

Para el efecto, esta información no incluye solamente información escrita, también se entiende como aquella información transferida oralmente, visualmente, electrónicamente o bajo cualquier otro medio o circunstancia. PARÁGRAFO. Las partes se comprometen a que en caso de evidenciar alteración o manipulación de la información que cualquiera de las partes entregue a la otra en desarrollo y ejecución del presente Contrato, informarán a la otra parte de tal hecho para que conjuntamente se tomen las medidas necesarias sobre el particular.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. El CONTRATISTA dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por terminación del contrato de Fiducia mercantil
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado
4. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
5. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito.
7. Por incumplimiento del objeto contractual.
8. Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquier de las partes del Contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si la terminación aquí prevista

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601706 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

(f)  
30  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD N° 59940- 1065 -2016

procede de parte de del CONTRATANTE no dará lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4747 del 2007 *Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones*. Si en el plazo fijado no se liquida el contrato por mutuo acuerdo, se procederá al cierre financiero y contable del contrato, lo cual deberá constar en un acta debidamente suscrita por el CONTRATANTE y el supervisor, la cual será comunicada al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación vía email. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada en todas sus partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FUENTE DE LOS RECURSOS:** El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD, que conforman el fideicomiso, los cuales según lo indicado en la cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 (3-1-59940), están destinados para la prestación del servicio de salud de la población privada de la libertad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD y a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-5) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



(S)  
30  
años

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD y a la USPEC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato. Renunciando las partes a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS.-** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

Que hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- a. Actas del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
- b. Propuesta o cotización de prestación de servicios para la prestación de los servicios en salud.
- c. Carta de intención suscrita con el contratista.
- d. Certificado de Existencia y representación legal del CONTRATISTA.
- e. Certificación de pago de aportes de parafiscales y/o de Ley del CONTRATISTA.
- f. Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA.
- g. Copia del Rut del CONTRATISTA.
- h. Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA.
- i. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por la CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



(f)  
30  
años

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- **1065** -2016

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SARLAFT:** EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2) Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes)

**PARÁGRAFO.** En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, EL CONTRATANTE dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación, según corresponda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato quedará perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

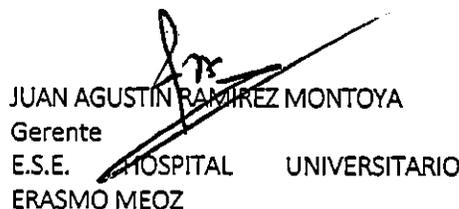
Para constancia se firma a los **01 ABR 2016**

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



**MAURICIO IREGUI TARQUINO**  
Gerente - Apoderado  
CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN  
SALUD PPL 2015.



**JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**  
Gerente  
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO  
ERASMO MEZ

Elaboró: Fabián Leonardo Legulzamón Garzón.  
Abogado: CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.  
Revisó: Yaneth Patricia Maya Gómez.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

14

MINHACIENDA

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION